

**INFORME
DE LA COMISION
DE ADMINISTRACION PUBLICA
INTERNACIONAL
CORRESPONDIENTE A 1989**

Volumen I

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 30 (A/44/30)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1989

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

El presente volumen contiene la reseña de las deliberaciones sobre los temas examinados por la Comisión de Administración Pública Internacional en 1989, en su segundo período extraordinario de sesiones y en sus períodos ordinarios de sesiones 29^o y 30^o, y respecto de los cuales se informa habitualmente a la Asamblea General. No se han incluido las deliberaciones sobre el examen amplio de las condiciones de servicio del cuadro orgánico y categorías superiores, que se reseñan en el volumen II.

INDICE

VOLUMEN I

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
SIGLAS		vii
CARTA DE ENVIO		viii
RESUMEN DE LAS CONSECUENCIAS FINANCIERAS QUE TIENEN PARA LAS NACIONES UNIDAS Y LAS ORGANIZACIONES PARTICIPANTES LAS RECOMENDACIONES Y DECISIONES DE LA COMISION		ix
<u>Capítulo</u>		
I. CUESTIONES DE ORGANIZACION	1 - 8	1
A. Aceptación del estatuto	1 - 2	1
B. Composición	3 - 5	1
C. Períodos de sesiones celebrados por la Comisión y cuestiones examinadas	6 - 7	2
D. Organo subsidiario	8	2
II. MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACION CON RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU CUADRAGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES	9 - 12	3
A. Funcionamiento de la Comisión de Administración Pública Internacional y relaciones entre la Comisión y los representantes del personal	13 - 17	3
B. Relaciones entre la Comisión y los representantes del personal	18 - 24	5
III. REMUNERACION PENSIONABLE Y DERECHOS DE PENSION	25 - 58	8
A. Remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores	25 - 43	8
B. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre la labor realizada en su 38° período de sesiones: temas de interés para la Comisión	44 - 58	12
IV. CONDICIONES DE SERVICIO DEL CUADRO ORGANICO Y CATEGORIAS SUPERIORES	59	16
A. Examen amplio de las condiciones de servicio del cuadro orgánico y categorías superiores	59	16

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
B. Remuneración del personal del cuadro orgánico y categorías superiores	60 - 72	16
Evolución del margen entre la remuneración neta del personal de la administración pública federal de los Estados Unidos y la del personal del sistema de las Naciones Unidas	60 - 72	16
C. Cuestiones relativas al ajuste por lugar de destino: informe del Comité Asesor en Asuntos de Ajuste por Lugar de Destino sobre la labor realizada en su 14° período de sesiones	73 - 79	19
D. Pagos complementarios y deducciones	80 - 90	21
V. REMUNERACION DEL CUADRO DE SERVICIOS GENERALES Y CUADROS CONEXOS	91	24
Estudio sobre las mejores condiciones de empleo prevalecientes en París para el cuadro de servicios generales	91	24
VI. MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISION EN VIRTUD DEL ARTICULO 17 DE SU ESTATUTO	92 - 97	25
Aplicación de las recomendaciones y decisiones de la Comisión	92 - 97	25
<u>Anexos al volumen I</u>		
I. Comparación entre la remuneración neta de los funcionarios de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios de los Estados Unidos en Washington, D.C., correspondiente al escalón I de cada categoría		28
II. Detalles de la remuneración total de los funcionarios de los Estados Unidos (no expatriados) y la de los funcionarios de las Naciones Unidas en categorías equivalentes		29
III. Cálculo del margen entre la remuneración total de funcionarios de las Naciones Unidas y funcionarios de los Estados Unidos no expatriados		31
IV. Escala de sueldos netos recomendada para el cuadro de servicios generales en París		32

EXAMEN AMPLIO DE LAS CONDICIONES DE SERVICIO DEL
CUADRO ORGANICO Y CATEGORIAS SUPERIORES

SIGLAS

Capítulo

- I. INTRODUCCION
- II. RESUMEN DE LAS DECISIONES Y RECOMENDACIONES Y
CONSECUENCIAS FINANCIERAS
- III. COMPETITIVIDAD DEL PRESENTE REGIMEN DE SUELDOS DE LAS
NACIONES UNIDAS EN LO QUE RESPECTA A LAS NECESIDADES
DE CONTRATACION Y RETENCION DE PERSONAL
- IV. CUESTIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACION PUBLICA
UTILIZADA EN LA COMPARACION Y AL MARGEN
- V. ESTRUCTURA DE LA REMUNERACION
- VI. SISTEMA DE AJUSTES POR LUGAR DE DESTINO
- VII. MOVILIDAD Y CONDICIONES DE TRABAJO DIFICILES
- VIII. MOTIVACION Y PRODUCTIVIDAD
- IX. PRESTACIONES

Anexos al volumen II

- I. Competitividad del presente régimen de sueldos de las
Naciones Unidas en lo que respecta a las necesidades de
contratación y retención de personal: resultados de
un estudio realizado por el PNUD
- II. Escala revisada de sueldos netos del personal del
cuadro orgánico y categorías superiores
- III. Breves resúmenes de las diversas posibles variantes de
la actual estructura de remuneración consideradas por
la Comisión
- IV. Subsidios actuales del sistema de las Naciones Unidas
- V. Lista de prestaciones y subsidios otorgados a los
funcionarios del servicio diplomático y consular
de los Estados Unidos que prestan servicios en el
extranjero

INDICE (continuación)

- VI. Comparación de los emolumentos pagaderos con arreglo al conjunto de prestaciones y subsidios de la administración pública de los Estados Unidos y con arreglo a los conjuntos de prestaciones y subsidios actual y propuesto de las Naciones Unidas, en la categoría P-4, escalón VI, respecto de las asignaciones primera, segunda y quinta

SIGLAS

CAAALD	Comité Asesor en Asuntos de Ajustes por Lugar de Destino
CAC	Comité Administrativo de Coordinación
CAPI	Comisión de Administración Pública Internacional
CCCA	Comité Consultivo en Cuestiones Administrativas
CCPPNU	Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas
CCSAIP	Comité de Coordinación de Sindicatos y Asociaciones Independientes del Personal del Sistema de las Naciones Unidas
CMPPNU	Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas
FICSA	Federación de Asociaciones de Funcionarios Públicos Internacionales
OIEA	Organismo Internacional de Energía Atómica
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

CARTA DE ENVIO

15 de septiembre de 1989

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de remitirle adjunto el 15° informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional, preparado de conformidad con el artículo 17 de su estatuto. En él se incluye información sobre la aplicación de las recomendaciones y decisiones de la Comisión por las organizaciones que aplican el régimen común de las Naciones Unidas.

Mucho le agradecería que presentase este informe a la Asamblea General y que, de conformidad con el artículo 17 del estatuto, lo remitiese también, por conducto de los jefes ejecutivos, a los órganos rectores de las demás organizaciones que participan de la labor de la Comisión y a los representantes del personal.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Richard M. AKWEI
Presidente

Excelentísimo Señor
Javier Pérez de Cuéllar
Secretario General de las Naciones Unidas
Nueva York

RESUMEN DE LAS CONSECUENCIAS FINANCIERAS QUE TIENEN PARA
LAS NACIONES UNIDAS Y LAS ORGANIZACIONES PARTICIPANTES
LAS RECOMENDACIONES Y DECISIONES DE LA COMISION

Párrafos

A. Consecuencias financieras de las recomendaciones de la Comisión a la Asamblea General

a) Remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores

43

Se calcula que la recomendación de la Comisión de reducir en un 2,8% el próximo ajuste de la remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores produciría economías por una sola vez de 5 millones de dólares. Se calcula que la recomendación de la Comisión relativa al procedimiento revisado para ajustar en el futuro la remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores entrañaría asimismo un ahorro de 1,8 millones de dólares por año.

b) Examen amplio de las condiciones de servicio del cuadro orgánico y categorías superiores

37 a 75

Las consecuencias financieras de las decisiones y recomendaciones de la Comisión relativas a diversos aspectos de las condiciones de servicio del cuadro orgánico y categorías superiores figuran en el capítulo II del volumen II del presente informe.

B. Consecuencias financieras de las recomendaciones de la Comisión a los jefes ejecutivos de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas

Estudio de las mejores condiciones de servicio prevalecientes en París para el cuadro de servicios generales

91

Se calcula que las consecuencias financieras de las recomendaciones de la Comisión al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) serán de 3.460.000 dólares por año.

Capítulo I

CUESTIONES DE ORGANIZACION

A. Aceptación del estatuto

1. En el artículo 1 del estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI), aprobado por la Asamblea General en su resolución 3357 (XXIX), de 18 de diciembre de 1974, se estipula que:

"La Comisión cumplirá sus funciones con respecto a las Naciones Unidas y a los organismos especializados y demás organizaciones internacionales que participen en el régimen común de las Naciones Unidas y que acepten el presente estatuto ..."

2. Hasta la fecha, han aceptado el estatuto de la Comisión 12 organizaciones que, junto con las propias Naciones Unidas, participaron en el régimen común de sueldos y prestaciones de las Naciones Unidas 1/. Hay otras dos organizaciones que, aun sin haber aceptado oficialmente el estatuto, participan plenamente en los trabajos de la Comisión 2/.

B. Composición

3. En su cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General nombró un nuevo miembro de la Comisión y renovó el nombramiento de cuatro miembros de la Comisión por un período que comenzaría el 1° de enero de 1989 (decisión 43/323, de 9 de diciembre de 1988).

4. En agosto de 1989, el Sr. Karel Houska (Checoslovaquia) presentó la renuncia al cargo que ocupaba en la Comisión, la cual, de conformidad con el artículo 5 del estatuto de la Comisión, se haría efectiva en diciembre de 1989.

5. La composición de la Comisión en 1989 es la siguiente:

Sr. Richar M. Akwei (Ghana)**, Presidente
Sr. Amjad Ali (Pakistán)***
Sr. Michel Jean Bardoux (Francia)*
Sra. Claudia Cooley (Estados Unidos de América)*
Sra. Turkia Daddah (Mauritania)**
Sra. Francesca Yetunde Emanuel (Nigeria)***
Sr. Karel Houska (Checoslovaquia)**
Sr. Antônio Fonseca Pimentel (Brasil)*
Sr. André Xavier Pirson (Bélgica)**
Sr. Omar Sirry (Egipto)***
Sr. Alexis Stephanou (Grecia)*
Sr. Ku Tashiro (Japón)*
Sr. Vladislav Petrovich Terekhov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)***
Sr. Carlos S. Vegega (Argentina)**, Vicepresidente
Sr. M. A. Vellodi (India)***

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1989.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1990.
*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1991.

C. Períodos de sesiones celebrados por la Comisión y cuestiones examinadas

6. La Comisión celebró tres períodos de sesiones en 1989: el segundo período extraordinario de sesiones y los períodos ordinarios de sesiones 29° y 30°. El segundo período extraordinario de sesiones y el 30° período ordinario de sesiones se celebraron en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, del 16 al 19 de enero de 1989 y del 31 de julio al 25 de agosto de 1989, respectivamente. El 29° período de sesiones se celebró en la sede del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), en Viena, del 1 al 23 de marzo de 1989.

7. En el segundo período extraordinario de sesiones y en los períodos ordinarios de sesiones 29° y 30°, la Comisión examinó cuestiones derivadas de decisiones y resoluciones de la Asamblea General y de su propio estatuto. En el presente documento se informa sobre varias decisiones y resoluciones aprobadas por la Asamblea que requirieron la adopción de medidas o el examen de la Comisión.

D. Órgano subsidiario

8. El Comité Asesor en Asuntos de Ajustes por Lugar de Destino (CAAALD), establecido por la Comisión en 1976, celebró su 14° período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, del 31 de mayo al 6 de junio de 1989. La composición del Comité fue la siguiente: Sr. Carlos S. Vegega (Argentina), Vicepresidente de la Comisión y Presidente del Comité; Sr. Jeremiah P. Banda (Zambia); Sr. Yuri Ivanov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas); Sr. Isaac Kerstenetzky (Brasil); Sr. Yuki Miura (Japón) y Sr. Hugues Picard (Francia).

Capítulo II

MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACION CON RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU CUADRAGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

9. La Comisión adoptó medidas en relación con resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, como se indica a continuación, respecto de las cuestiones siguientes.

10. En su resolución 43/226, de 21 de diciembre de 1988, titulada "Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional", la Asamblea General había pedido a la Comisión que hiciera un examen amplio de las condiciones de servicio del personal del cuadro orgánico y categorías superiores, y que informara específicamente sobre las cuatro esferas principales siguientes: a) la administración pública utilizada en la comparación; b) el sistema de remuneraciones; c) la motivación y la productividad; y d) la movilidad y las condiciones de trabajo difíciles.

11. La Comisión decidió realizar el examen amplio según las directrices propuestas por la Asamblea.

12. La Comisión tomó nota de las decisiones y resoluciones siguientes:

a) Decisión 43/323, relativa al nombramiento de cinco miembros de la Comisión;

b) Resolución 43/227, de 21 de diciembre de 1988, titulada "Régimen de pensiones de las Naciones Unidas";

c) Decisión 43/452, relativa a la coordinación administrativa y presupuestaria (viabilidad de establecer un tribunal administrativo único);

d) Resolución 43/225, de 21 de diciembre de 1988, titulada "Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y organizaciones afines";

e) Resolución 43/224 B, de 21 de diciembre de 1988, titulada "Administración de justicia en la Secretaría de las Naciones Unidas";

f) Resolución 43/224 C, de 21 de diciembre de 1988, titulada "Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría".

A. Funcionamiento de la Comisión de Administración Pública Internacional y relaciones entre la Comisión y los representantes del personal

13. En su 30° período de sesiones, la Comisión examinó el formato de su 15° informe anual sobre la base de una nota preparada por su secretaria. El formato revisado del informe anual que se había presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones no había resultado apropiado, pues se había considerado engorroso y se había señalado que requería remisiones frecuentes a distintas secciones.

Opiniones de las organizaciones y de los representantes del personal

14. El Comité Consultivo en Cuestiones Administrativas (CCCA) estimaba que el formato y la presentación del informe de la Comisión sobre el examen amplio eran de la mayor importancia. El CCCA habría preferido que ese informe se presentara separadamente del informe normal, en forma de un texto impreso dividido en capítulos como los del informe del Grupo de Trabajo y preparado cuidadosamente para que fuera completo, claro y de fácil lectura y, por sobre todo, para que quedaran claramente establecidas las relaciones mutuas entre los distintos componentes. En cuanto al formato, que el CCCA consideraba igualmente importante, el Comité Consultivo señaló dos documentos recientes, uno de los cuales era una descripción del régimen de pensiones de las Naciones Unidas y el otro un documento del Banco Mundial en que se exponía la nueva estructura de la remuneración del Banco; dichos documentos podrían ser útiles con fines de referencia. Con respecto al informe ordinario de la CAPI, el CCCA recordó la posición que había sustentado anteriormente, a saber, a) que el informe debía acortarse apreciablemente; b) que los puntos de vista de las organizaciones y el personal no debían incluirse en el informe anual sino en los informes de los períodos de sesiones, que de este modo asumirían más el carácter de actas resumidas; c) que las secciones del informe anual dedicadas a las deliberaciones debían reflejar en forma más dinámica el intercambio de opiniones entre las tres partes involucradas en los debates de la Comisión, lo que permitiría al lector lograr una comprensión más clara de la forma en que la Comisión había adoptado sus decisiones; y d) que el texto debía corregirse cuidadosamente para eliminar las repeticiones y lograr una presentación más concisa.

15. La Federación de Asociaciones de Funcionarios Públicos Internacionales (FICSA) y el Comité de Coordinación de Sindicatos y Asociaciones Independientes del Personal del Sistema de las Naciones Unidas (CCSAIP) hicieron suyas las opiniones del CCCA sobre la parte del informe relativa al examen amplio.

Deliberaciones de la Comisión

16. La Comisión consideró las ventajas de los diversos sistemas de preparación de informes que había propuesto su secretaría y convino en que el informe presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones podía ciertamente haber planteado algunos problemas en materia de facilidad de referencia. Se acordó que el presente informe anual de la Comisión constaría de dos volúmenes; en el volumen I se tratarían todas las cuestiones examinadas por la Comisión en los tres períodos de sesiones celebrados en 1989, con excepción del examen amplio, y el volumen II estaría dedicado al análisis por la Comisión del examen amplio y se harían las remisiones que fueran apropiadas entre los dos volúmenes. Las sugerencias del CCCA con respecto a la presentación se tendrían en cuenta. Sin embargo, la Comisión no deseaba que las observaciones del CCCA figuraran "entretejidas" en sus deliberaciones, como lo había propuesto el CCCA. La Comisión estimaba que el informe de la CAPI brindaba un lugar para que tanto el CCCA como los representantes del personal expresaran sus puntos de vista, que debían resumirse. Se volvió a formular una advertencia sobre la necesidad de mantener un equilibrio entre la longitud de las opiniones de las organizaciones y los representantes del personal y las de la Comisión, ya que había que tener presente que el documento que se preparaba era el informe de la propia Comisión.

Decisiones de la Comisión

17. La Comisión decidió que presentaría su informe anual a la Asamblea General en dos volúmenes, de la forma siguiente: el volumen I contendría todos los temas examinados por la Comisión en su segundo período extraordinario de sesiones y en los períodos ordinarios de sesiones 29° y 30° y respecto de los cuales la Comisión informaba habitualmente a la Asamblea General. Sin embargo, el volumen I no incluiría la consideración por la Comisión del examen amplio, del que se informaría en detalle en el volumen II del informe anual. Según fuera necesario, se harían remisiones entre los dos volúmenes. En el volumen II, los diversos aspectos de las condiciones de servicio del cuadro orgánico y categorías superiores incluidos en el examen amplio se tratarían en capítulos separados. En ese volumen, cuando fuera posible y conveniente, los asuntos se dividirían de la siguiente forma:

- a) situación existente o antecedentes; b) razón o razones para el cambio o cambios propuestos, en su caso; c) efecto o efectos del cambio o cambios propuestos; d) recomendación o recomendaciones; y e) consecuencias financieras.

B. Relaciones entre la Comisión y los representantes del personal

18. En su segundo período extraordinario de sesiones y en el 29° período ordinario de sesiones, en el curso de prolongadas consultas oficiosas que estuvieron abiertas a la participación de los representantes de las organizaciones y del personal, la Comisión examinó la cuestión de las relaciones entre la Comisión y los representantes del personal.

Opiniones de las organizaciones y de los representantes del personal

19. El Presidente del CCCA dijo que las organizaciones consideraban importantísimo que el personal volviera a participar en las actividades de la CAPI a la brevedad posible, particularmente dada la necesidad de que participara plenamente en el examen amplio. Los métodos de trabajo de la Comisión debían mejorarse para que pudiera haber un diálogo más pleno y más amplio con sus interlocutores. El CCCA no insistiría en que se eliminaran las sesiones ejecutivas como tales, aunque éstas deberían reducirse al mínimo y deberían limitarse a la adopción de decisiones sobre asuntos que ya se hubieran tratado plenamente en sesiones públicas. El examen amplio era un acontecimiento especial que requería la plena participación de las organizaciones y de los representantes del personal en todos sus aspectos y en todas sus etapas. Así lo había reconocido la Asamblea General en la resolución 43/226. En consecuencia, el CCCA consideraba totalmente apropiado que las deliberaciones, hasta el momento de considerarse las decisiones en la materia y con inclusión de la adopción de dichas decisiones, tuvieran lugar en su totalidad en sesiones públicas. Las conclusiones del Grupo de Trabajo Preparatorio para el examen amplio, que se había reunido en febrero de 1989, se habían adoptado por consenso; el Grupo de Trabajo para el examen amplio podría también contemplar ese objetivo, aunque el CCCA no deseaba imponer oficialmente ese procedimiento. Los miembros del Grupo de Trabajo participarían a título personal y no sería adecuado tratar de obligar a los participantes a adoptar sus conclusiones por consenso sobre cada una de las cuestiones, especialmente en vista de que el Grupo de Trabajo no adoptaría decisiones sino que se limitaría a formular recomendaciones.

20. La Convocadora del CCSAIP anunció la decisión del Comité de Coordinación de participar, con carácter provisional, en el Grupo de Trabajo para el examen amplio.

Deliberaciones de la Comisión

21. La Comisión lamentó que los órganos del personal no hubieran estado representados en el segundo período extraordinario de sesiones, subrayó la importancia de la participación del personal en su trabajo y en el examen amplio y expresó la esperanza de que los representantes del personal regresaran en un futuro muy próximo. La Comisión tomó nota de sendas cartas recibidas de la FICSA y el CCSAIP en las que, entre otras cosas, se transmitían sus ideas para la participación de esos órganos del personal en el examen amplio. La Comisión tomó nota también de la declaración del Secretario General de las Naciones Unidas en la cual éste se refirió a la importancia que el Comité Administrativo de Coordinación (CAC) asignaba a la participación del personal en los trabajos de la Comisión y en el examen amplio en particular y destacó la petición de la Asamblea General de que la Comisión revisara su reglamento. En cuanto a sus métodos de trabajo, la Comisión consideró necesario seguir mejorándolos. La Comisión había hecho una clara distinción entre el proceso consultivo, por una parte, y la adopción de decisiones, por la otra, y reafirmó la necesidad y la validez de celebrar sesiones ejecutivas para poder tomar sus decisiones con plena independencia. La Comisión reconoció que, para lograr mayor transparencia y mejorar el diálogo, debían realizarse deliberaciones exhaustivas en sesiones públicas, y que las sesiones ejecutivas debían ser de duración limitada y concentrarse en las decisiones finales. Sin embargo, algunos miembros expresaron la opinión de que podría ser posible adoptar algunas decisiones en sesiones públicas. La Comisión concluyó también que el asunto debía mantenerse en examen. La Comisión recordó que las cuestiones relativas a los métodos de trabajo de la Comisión se habían considerado en los períodos de sesiones 27° y 28° y en el segundo período extraordinario de sesiones, en los que se habían adoptado varias decisiones al respecto. Sin embargo, la Comisión reconocía que, dado el carácter especial del examen amplio, sería pertinente adoptar otras medidas excepcionales en relación con el proceso de adopción de decisiones para dicho examen. Se observó, además, que el requisito de la más amplia participación del personal y las organizaciones en todos los aspectos y en todas las etapas establecido en la resolución 43/226 de la Asamblea General significaba que existía una necesidad concreta a ese respecto de garantizar la claridad total de la labor de la Comisión relativa al examen.

Decisiones de la Comisión

22. En su segundo período extraordinario de sesiones, la Comisión aprobó las siguientes directrices para complementar los métodos de trabajo aprobados en los períodos de sesiones 27° y 28°:

- a) El examen de los hechos y la consideración de la información y las opciones pertinentes se efectuarían en sesión pública;
- b) Las sesiones ejecutivas se limitarían normalmente a la adopción de decisiones relativas a las deliberaciones indicadas en el inciso a) supra;
- c) Se reduciría al mínimo el tiempo dedicado a sesiones ejecutivas;
- d) En el caso de que aparecieran nuevos hechos, opciones o elementos en una sesión ejecutiva, la Comisión daría la oportunidad de celebrar nuevas deliberaciones en sesión pública;
- e) La Comisión mantendría el asunto en examen, observaría los progresos realizados en esa esfera y revisaría su reglamento, según procediera.

23. Además, al considerar las relaciones entre la Comisión y el personal, la Comisión estudió la cuestión de la organización de los trabajos sobre el examen amplio y adoptó decisiones al respecto. El resultado de dichas deliberaciones se refleja en el volumen II del presente informe.

24. En su 29° período de sesiones, la Comisión decidió, habida cuenta de los requisitos singulares del examen amplio y de lo dispuesto en el párrafo 2 de la parte I de la resolución 43/226 de la Asamblea General, que a las reuniones de la Comisión en que se hicieran determinaciones sustantivas con respecto a las decisiones sobre el examen amplio podrían asistir los representantes nombrados de conformidad con el inciso a) del párrafo 1 del artículo 37 del reglamento de la CAPI. Esta decisión se adoptaba sin perjuicio de todas las disposiciones ya incluidas en el reglamento de la Comisión.

Capítulo III

REMUNERACION PENSIONABLE Y DERECHOS DE PENSION

A. Remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores

25. En su 30° período de sesiones, la Comisión examinó la cuestión de la remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores. Se recordó para empezar que, en su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General había aprobado una escala revisada de la remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores que había entrado en vigor el 1° de abril de 1987. Al mismo tiempo, la Asamblea había establecido un procedimiento para ajustar los montos de la remuneración pensionable y había pedido a la Comisión que, en cooperación con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (CMPNU), vigilara regularmente los niveles de la remuneración pensionable del personal de las Naciones Unidas y de los empleados de categorías comparables de la administración pública federal de los Estados Unidos, y le informara según procediera.

Declaraciones de los representantes del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

26. El Presidente del CMPNU informó a la Comisión de la posición adoptada por el Comité Mixto en su 38° período de sesiones, recientemente concluido, respecto de la posible modificación del procedimiento de ajuste de la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores hasta que se terminara el examen de 1990. Hubo amplio acuerdo en el Comité Mixto en que ya no se justificaba la aplicación del coeficiente de 1,22 que formaba parte del procedimiento de ajuste en vigor. La posibilidad de que se suspendiera el procedimiento de ajuste recibió poco apoyo, ya que se estimó que esa medida sería contraria a los criterios sobre la sustitución de ingresos establecidos en la resolución 41/208 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1986. Algunos miembros se declararon partidarios de que se modificaran los estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (CCPPNU) para anular, cuando correspondiera conceder aumentos en el futuro, la ampliación de la relación entre la remuneración pensionable de las Naciones Unidas y la remuneración pensionable de los Estados Unidos producida por la aplicación del coeficiente de 1,22. Otros estimaron, por razones de orden jurídico y de otro orden, que todo cambio de los estatutos para eliminar ese factor podría aplicarse únicamente a casos futuros. El Comité Mixto convino en que todo el asunto debía volver a examinarse a fondo en el contexto del examen de la remuneración pensionable en 1990.

27. El Secretario del Comité Mixto, en sus observaciones sobre diversos aspectos del procedimiento de ajuste provisional, observó que la determinación de la relación entre la remuneración pensionable de las Naciones Unidas y la de los Estados Unidos se realizaba sobre la base de verificaciones esporádicas. El Secretario del Comité Mixto puso en tela de juicio que fuera procedente comparar esa relación establecida sobre la base de verificaciones esporádicas con la relación entre la remuneración neta de las Naciones Unidas y la de los Estados Unidos, ya que sólo para esta segunda relación se tenía en cuenta el factor correspondiente a la diferencia entre el costo de la vida en Nueva York y en Washington, D.C. La diferencia entre la relación de la remuneración pensionable y el margen de la remuneración neta asumiría una dimensión distinta si en ambas comparaciones se tuviera en cuenta el factor correspondiente a la diferencia del costo de la vida.

Opiniones de las organizaciones

28. El Presidente del CCCA destacó la importancia que asignaban las organizaciones a este asunto. Señaló que aunque se había ampliado la relación entre la remuneración pensionable de las Naciones Unidas y la de los Estados Unidos, el movimiento de la relación de sustitución de ingresos en las Naciones Unidas había sido muy pequeño y en la administración pública federal de los Estados Unidos no había habido movimiento alguno de esa relación. El Presidente del CCCA observó que la actual relación de la remuneración pensionable de 130,1 que se indicaba en el documento de la CAPI se basaba en verificaciones esporádicas; en cambio, si se utilizaba el promedio anual, como para el cálculo del margen de la remuneración neta, los resultados eran muy distintos. La relación media en el período comprendido entre el 1° de octubre de 1988 y el 30 de septiembre de 1989 era en ese caso de 125,8, mientras en el período comprendido entre el 1° de octubre de 1986 y el 30 de septiembre de 1987 había sido de 124. En consecuencia, la situación era menos alarmante que lo que parecía. Sin embargo, el CCCA estaba de acuerdo en que en el momento actual era justificado que se modificara en alguna medida el procedimiento de ajuste. Las organizaciones se oponían inequívocamente a una posible suspensión del procedimiento de ajuste. Muchas preferían que inicialmente la acción correctiva se limitara a la eliminación del coeficiente de 1,22 para aumentos futuros. En resumen, el CCCA estaba dispuesto, con cierta renuencia, a apoyar esa medida, unida a una reducción del próximo aumento de la remuneración pensionable para eliminar el efecto que había producido en el pasado el coeficiente de 1,22. El Presidente del CCCA destacó que ese Comité entendía que se trataba de una medida que se aplicaría una sola vez y que se opondría enérgicamente a que ese enfoque se convirtiera en un elemento permanente de un futuro sistema de ajustes.

Deliberaciones de la Comisión

29. La Comisión recordó que el procedimiento de ajuste aprobado por la Asamblea General estipulaba que la escala de la remuneración pensionable se revisaría sobre la base de los aumentos de la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y en la fecha en que se concedieran esos aumentos. Puesto que la remuneración se ajustaba sobre la base de montos netos mientras que, como las pensiones estaban sujetas a tributación en la mayoría de los países, la remuneración pensionable se determinaba sobre la base de montos brutos, la Asamblea decidió que los ajustes de la remuneración pensionable se determinaran también sobre la base de los montos brutos. Mediante una comparación del movimiento de la remuneración neta y de la remuneración bruta de las Naciones Unidas, se determinó que un movimiento del 5% de la escala de la remuneración pensionable correspondía a un ajuste del 4,1% de la remuneración neta de Nueva York (una relación de 1,22). En consecuencia, se decidió que los ajustes de la remuneración pensionable se basaran en el movimiento porcentual medio ponderado de la remuneración neta de Nueva York multiplicado por el coeficiente de 1,22.

30. La Comisión observó que desde la aplicación de la escala revisada de la remuneración pensionable de las Naciones Unidas el 1° de abril de 1987, la remuneración neta de Nueva York había aumentado tres veces a consecuencia de modificaciones de la clase de ajuste por lugar de destino. Esto produjo un aumento total del 12,7% que, mediante la aplicación del coeficiente de 1,22, produjo un aumento total de la remuneración pensionable del 15,5%. En el mismo período, hubo dos aumentos de la remuneración pensionable (sueldo bruto) de la administración pública federal de los Estados Unidos, que en total constituyeron un aumento

del 6,2%. En consecuencia, la remuneración pensionable de las Naciones Unidas se ajustó en 9,3 puntos porcentuales más que la escala de la administración utilizada en la comparación.

31. La Comisión observó que esas circunstancias habían producido una ampliación de la relación entre la remuneración pensionable de las Naciones Unidas y la de los Estados Unidos, de 119,7 cuando se aprobó la escala de abril de 1987 a 130,1 en mayo de 1989. Esta ampliación de la relación entre la remuneración pensionable de las Naciones Unidas y la de los Estados Unidos se debía fundamentalmente a dos factores: a) el aumento de la diferencia entre el costo de la vida en Washington y en Nueva York, de un 4,5% en 1986 a un 12,1% en mayo de 1989; y b) el coeficiente de 1,22 que se aplicaba al movimiento medio ponderado de la remuneración neta de las Naciones Unidas en Nueva York con arreglo al procedimiento de ajuste de la remuneración pensionable.

32. La Comisión observó también que los tramos para el pago de los impuestos federales sobre la renta en los Estados Unidos se ajustaban ahora una vez al año para tener en cuenta la inflación. En consecuencia, los aumentos de sueldos correspondientes a aumentos del costo de la vida ya no se gravaban a una tasa mayor y el aumento porcentual de los sueldos netos era, pues, prácticamente igual al aumento porcentual de los sueldos brutos. Ello indicaba que ya no se justificaba la aplicación del coeficiente de 1,22 para determinar el aumento porcentual de la remuneración pensionable de las Naciones Unidas sobre la base del aumento porcentual de la remuneración neta de Nueva York.

33. Al examinar este asunto, la Comisión observó también que las relaciones de sustitución de ingresos para el personal de las Naciones Unidas se habían mantenido muy cercanas al nivel que tenían cuando la Asamblea General aprobó la escala revisada de la remuneración pensionable.

34. A la luz de lo anterior, la Comisión consideró si debía modificarse el actual procedimiento de ajuste de la remuneración pensionable hasta que se terminara el examen de la remuneración pensionable previsto para 1990. La Comisión examinó cuatro posibles alternativas: a) que no se introdujera cambio alguno por el momento en el actual procedimiento de ajuste; b) que todo ajuste de la remuneración pensionable que correspondiera efectuar antes de que se terminara el examen de 1990 se hiciera sin la aplicación del coeficiente de 1,22 y que el examen de cualquier otra modificación se aplazara hasta 1990; c) que, junto con la modificación indicada en b) supra, el próximo aumento de la remuneración pensionable se redujera en 2,8 puntos porcentuales a fin de eliminar el efecto que había producido en el pasado el coeficiente de 1,22, y d) que se suspendiera el actual procedimiento de ajuste hasta que se terminara el examen de 1990.

35. En su examen de estas cuatro opciones, la Comisión tuvo presente la opinión expresada por el Comité Mixto de Pensiones de que, si bien el coeficiente de 1,22 no debía seguir aplicándose, no debía considerarse la opción d). Sobre la base de la información recogida en el párrafo 32 supra, la mayor parte de los miembros de la Comisión apoyaron la opción c). Algunos estimaron que la relación actual entre la remuneración pensionable de las Naciones Unidas y la de los Estados Unidos era motivo de preocupación y que, a la espera de que se terminara el examen de 1990, debían tomarse medidas para impedir que esa relación siguiera ampliándose. En consecuencia, se declararon partidarios de la opción d). Un miembro lamentó que la Asamblea General no hubiera establecido un intervalo del margen para la remuneración pensionable cuando aprobó el actual procedimiento de ajuste, ya

que esa medida habría limitado el aumento de la relación de la remuneración pensionable. En último término, la Comisión convino por mayoría en recomendar la opción c).

36. La Comisión pasó a examinar el efecto que tendría en la remuneración pensionable, con arreglo a la opción c), el aumento previsto del ajuste por lugar de destino en Nueva York en el primer semestre de 1990. Se observó que si se aplicara la clase 11 de ajuste por lugar de destino en Nueva York y se concediera a los funcionarios de la administración pública federal de los Estados Unidos un aumento de sueldos del 3,6%, la relación de la remuneración pensionable bajaría a 127,9. Algunos miembros estimaron que ese nivel seguía siendo demasiado alto en comparación con la relación de 119,7 existente cuando se aprobó la escala de abril de 1987. Otros estimaron que la relación debía examinarse a la luz del principio de la sustitución de ingresos en el marco del procedimiento de ajuste aprobado por la Asamblea en la resolución 41/208.

37. La Comisión observó también que, como se señala en el párrafo 125 del volumen II del presente informe, la mayoría de sus miembros había recomendado un aumento de sueldos del 5%. Si se efectuara un aumento correspondiente de la remuneración pensionable, la relación entre la remuneración pensionable de las Naciones Unidas y la de los Estados Unidos sería de aproximadamente 133, una vez considerados el cambio de la clase de ajuste por lugar de destino de Nueva York, el aumento previsto de los sueldos de la administración pública federal de los Estados Unidos de un 3,6% y la aplicación del factor de reducción de 2,8 puntos porcentuales que se recomienda en el párrafo 42 *infra*. Algunos miembros expresaron gran preocupación respecto de esta posibilidad y pidieron a la Asamblea que la tuviera presente al examinar la recomendación de que se concediera un aumento general del 5%. Sin embargo, otros estimaron que si el aumento de los sueldos del 5% no iba acompañado de un aumento de la remuneración pensionable, ello sería contrario a los criterios sobre la sustitución de ingresos enunciados en la resolución 41/208. Agregaron que sería la primera vez que un aumento de los sueldos no iría acompañado de un aumento de la remuneración pensionable, a consecuencia de lo cual parte de los ingresos pasarían a ser no pensionables. Se señaló también que en este caso la relación de sustitución de ingresos de las pensiones brutas de las Naciones Unidas respecto de la remuneración neta bajaría de un 57,5% a menos de un 53%, mientras la relación correspondiente en la administración pública federal de los Estados Unidos seguiría siendo del 59,8%, nivel que tenía cuando se realizó el último examen amplio de la remuneración pensionable. Se destacó que la relación de sustitución de ingresos de las pensiones netas de las Naciones Unidas respecto de la remuneración neta disminuiría de manera análoga.

38. Algunos miembros expresaron preocupación sobre las repercusiones jurídicas de la opción c). La secretaria de la Comisión informó que esa preocupación se había planteado también en el Comité Mixto de Pensiones. El oficial jurídico de la secretaria de la Caja Común de Pensiones y un oficial jurídico de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas que había asistido a los períodos de sesiones del Comité Mixto como representante alterno del Secretario General indicaron que no preveían dificultades jurídicas para la posible aplicación de las medidas correctivas que se estaban considerando, incluida la opción c).

39. Algunos miembros de la Comisión no pudieron apoyar la recomendación de la mayoría por no conocer todas las repercusiones jurídicas de la aplicación de las diversas opciones.

40. Un miembro de la Comisión no pudo apoyar el informe sobre esta cuestión ya que, en su opinión, no reflejaba con exactitud los debates sobre un asunto importante relativo a las medidas que habría que adoptar para evitar que siguiera ampliándose la relación entre la remuneración pensionable de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas y la de los funcionarios de la administración pública utilizada en la comparación.

41. En general se apoyó la propuesta de un miembro de que la Comisión examinara todos los años los niveles de la remuneración pensionable e informara al respecto a la Asamblea.

Decisiones y recomendaciones de la Comisión

42. La Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que no se aplicara el coeficiente de 1,22 para la determinación de cualquier ajuste de la remuneración pensionable que correspondiera efectuar antes de que se terminara el examen de 1990 y que, además, el primer ajuste de ese tipo se redujera en 2,8 puntos porcentuales a fin de eliminar el efecto que había tenido en el pasado la aplicación del coeficiente de 1,22. La Comisión decidió también examinar todos los años la cuestión de los niveles de la remuneración pensionable e informar al respecto a la Asamblea.

43. La Comisión observó que la reducción de 2,8 puntos porcentuales en el primer ajuste de la remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores produciría economías por una sola vez que se estimaban en 5 millones de dólares. La Comisión observó además que la eliminación del coeficiente de 1,22 en todos los ajustes futuros de la remuneración pensionable produciría economías que se estimaban en 1.800.000 dólares sobre la base del supuesto de que la inflación anual en Nueva York fuera del 5%. Esas estimaciones se efectuaron sobre la base de las tasas de aportación jubilatoria en vigor desde el 1° de julio de 1989.

B. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre la labor realizada en su 38° período de sesiones: temas de interés para la Comisión

44. Se informó a la Comisión que el CMPPNU había examinado varios temas de interés para la Comisión en su 38° período de sesiones, recientemente concluido. Se presentó a la Comisión el informe del Comité Mixto sobre la labor de su 38° período de sesiones en relación con esos temas. A continuación se reseña el examen de esos asuntos por la Comisión.

Examen por la Comisión

1. Propuesta relativa al establecimiento de un fondo para la protección del poder adquisitivo del personal del cuadro orgánico y categorías superiores de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

45. La Comisión tomó nota de que en el período de sesiones celebrado recientemente en Niza (Francia), la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT había aprobado la resolución COM5/1, relativa a los ajustes de las pensiones del personal de la UIT. En esa resolución, la Conferencia, entre otras cosas, encomendaba al Consejo de Administración que:

a) Estudiara cuidadosamente la evolución de la situación para garantizar que las opiniones de la UIT estuvieran representadas plena y adecuadamente en los órganos del régimen común encargados de asuntos relativos a las pensiones;

b) Adoptara medidas apropiadas en su reunión de 1991 para garantizar a los funcionarios de la UIT residentes en cualquier país del mundo después de la jubilación pensiones comparables a las pagaderas en la base del sistema (Nueva York);

c) Previera la aplicación de algún plan de protección del poder adquisitivo de las pensiones que fuera compatible con el régimen común.

La Conferencia había encomendado también al Secretario General de la UIT que transmitiera el texto de la resolución al Secretario General de las Naciones Unidas y a los órganos de las Naciones Unidas encargados de las condiciones de servicio y la remuneración del personal, incluidas las pensiones.

46. El Secretario General de la UIT había transmitido al Secretario del CMPNU una copia de esa resolución. No se informó directamente a la Comisión de los acontecimientos registrados en el seno de la UIT respecto de estos asuntos.

Opiniones del representante de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

47. El representante de la UIT invitó a la Comisión a tomar nota de que el propuesto plan de esa organización no constituía un plan de pensiones complementario, sino más bien un plan de seguros, que sólo proporcionaría beneficios al personal en circunstancias determinadas. Respecto de la solicitud de que el Secretario General de la UIT transmitiera el texto de la resolución a los órganos de las Naciones Unidas encargados de las condiciones de servicio y la remuneración del personal, incluidas las pensiones, informó a la Comisión que la intención de la Conferencia era que el texto se transmitiera al Comité Mixto y a la Asamblea General, pero no a la Comisión.

Deliberaciones y decisiones de la Comisión

48. La Comisión tomó nota de que el CMPNU había convenido en que las soluciones a los problemas de las pensiones debían buscarse en el marco del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (CMPNU). La Comisión tomó nota también con satisfacción de que el Comité Mixto había pedido a la UIT que, para evitar un debilitamiento del régimen común de las Naciones Unidas, no procediera a aplicar la propuesta de establecer un fondo de protección del poder adquisitivo de las pensiones.

49. La Comisión decidió instar a todas las organizaciones a que no introdujeran políticas o prácticas contrarias a los compromisos y obligaciones que habían contraído al aceptar el estatuto de la Comisión.

2. Disposiciones relativas al examen amplio en la remuneración pensionable que ha de llevarse a cabo en 1990

50. La Comisión tomó nota de las disposiciones que había aprobado el Comité Mixto para el examen amplio de la remuneración pensionable que había de llevar a cabo la Comisión en estrecha cooperación y consulta con el Comité Mixto. Tomó nota además de que el Comité Mixto había decidido establecer un Grupo de Trabajo Preparatorio integrado por seis miembros, dos de cada uno de los grupos que constituían el Comité, los cuales actuarían a título personal. Se informó a la Comisión que el Presidente del Comité Mixto había pedido oficialmente a la Comisión, por conducto de su Presidente, que nombrara a miembros de la CAPI para que se incorporaran en el Grupo de manera que éste constituyera un Grupo de Trabajo Preparatorio conjunto.

51. La Comisión decidió nombrar a tres de sus miembros, el Sr. André X. Pirson, el Sr. Omar Sirry y el Sr. M. A. Vellodi, para que participaran a título personal en las deliberaciones de ese Grupo de Trabajo Preparatorio. La Comisión decidió también invitar a una delegación nombrada por el Comité Mixto a que asistiera al período de sesiones de la CAPI de julio de 1990 a fin de que participara en la labor de la Comisión sobre ese asunto.

3. Vigilancia de la cuantía de la remuneración pensionable

52. El examen de este asunto por la Comisión se reseña en los párrafos 29 a 43 supra.

4. La remuneración pensionable del personal del cuadro de servicios generales y otros cuadros de contratación local y las pensiones resultantes

53. Se comunicó a la Comisión que el CMPPNU había examinado este asunto en su 38° período de sesiones y había decidido informar a la Comisión y a la Asamblea General que había iniciado un examen preliminar de varios asuntos metodológicos, pues suponía que la Comisión incluiría el examen amplio en su programa de trabajo para 1990. La Comisión decidió que, dada la importancia de este asunto, lo incluiría en su programa de trabajo para 1990. Algunos miembros de la Comisión opinaron también que los procedimientos para la determinación de la remuneración neta del personal del cuadro de servicios generales y otros cuadros de contratación local debían estudiarse como cuestión prioritaria.

5. Medidas para mejorar la situación actuarial de la Caja

54. Se informó a la Comisión de las medidas que el Comité Mixto había decidido recomendar a la Asamblea General para restablecer el equilibrio actuarial de la CMPPNU. Esas medidas incluían la propuesta de aumentar de 60 a 62 años la edad normal de jubilación para los nuevos afiliados con arreglo a los estatutos de la Caja. Se informó también a la Comisión que las razones para aplicar el cambio únicamente a los funcionarios nuevos guardaban relación con a) la preocupación de

orden jurídico de que la eliminación del derecho de los funcionarios en servicio a jubilarse a los 60 años de edad sin una reducción de sus pensiones de jubilación pudiera ser impugnada con éxito ante el Tribunal Administrativo y b) la posición de algunos miembros del Comité Mixto que representaban a administraciones y órganos rectores de que no debían introducirse cambios de la edad normal de jubilación, incluido cualquier cambio consiguiente de la edad de jubilación obligatoria con arreglo al reglamento y el estatuto del personal de las organizaciones, que pudieran crear dificultades para los programas actuales de contratación o los planes de desarrollo de los recursos humanos. A este respecto, se informó también a la Comisión que el CCCA estimaba que si se aumentaba la edad de jubilación para algunos afiliados, se debía aumentar también la edad de separación del servicio para esos mismos afiliados. La Comisión tomó nota de que el CCCA reconocía que la recomendación del Comité Mixto de aumentar la edad de jubilación de 60 a 62 años constituía sólo uno de los elementos de un conjunto de medidas de equilibrio delicado, que incluía un aumento de la tasa de aportación, así como de que el CCCA opinaba que la propuesta se aplicaría únicamente a los funcionarios nuevos, por razones entre las que se contaba el reconocimiento de los problemas de política de personal y de los derechos adquiridos.

55. La mayor parte de los miembros de la Comisión opinaron que la edad de jubilación obligatoria debía aumentarse de 60 a 62 años para todos los funcionarios. La aplicación del límite de edad más alto a los funcionarios en servicio no afectaría a los derechos de esos funcionarios a jubilarse a los 60 años sin reducción de sus pensiones de jubilación. Sin embargo, teniendo en cuenta las demás razones que habían llevado al Comité Mixto a limitar a los funcionarios nuevos el aumento de la edad normal de jubilación, esos miembros de la Comisión estimaron que, a la luz de la recomendación del Comité Mixto, todas las organizaciones debían adoptar, como primera medida, los 62 años como edad de jubilación obligatoria para los funcionarios nuevos con arreglo a sus reglamentos y estatutos del personal.

56. Como en último término el objetivo era que se aplicara a todos los funcionarios la misma edad de jubilación obligatoria, la Comisión estimó que los jefes ejecutivos debían actuar con la mayor flexibilidad cuando consideraran la posibilidad de mantener en servicio a algunos funcionarios hasta los 62 años de edad, teniendo en cuenta los objetivos y necesidades de dotación de personal, hasta que la Comisión hiciera otras recomendaciones a ese respecto.

57. Sin embargo, algunos miembros se reservaron su posición sobre este asunto dados los efectos que tendría ese cambio en las perspectivas de carrera de los funcionarios en general y de las mujeres en particular, así como en la distribución geográfica equitativa.

Decisión de la Comisión

58. La Comisión decidió recomendar a la Asamblea General y a los órganos legislativos de las demás organizaciones del régimen común que la edad de jubilación obligatoria para los funcionarios nuevos se aumentara a 62 años. La Comisión decidió también que vigilaría la situación e informaría a la Asamblea General según correspondiera.

Capítulo IV

CONDICIONES DE SERVICIO DEL CUADRO ORGANICO Y CATEGORIAS SUPERIORES

A. Examen amplio de las condiciones de servicio del cuadro orgánico y categorías superiores

59. El examen de este tema por la Comisión figura en el volumen II del presente informe.

B. Remuneración del personal del cuadro orgánico y categorías superiores

Evolución del margen entre la remuneración neta del personal de la administración pública federal de los Estados Unidos y la del personal del sistema de las Naciones Unidas

60. En virtud del mandato que le ha conferido la Asamblea General, la Comisión siguió examinando la relación entre el nivel de la remuneración neta de los funcionarios de las Naciones Unidas y el nivel de la remuneración del personal de la administración pública federal de los Estados Unidos, que es la administración utilizada actualmente a los fines de la comparación.

Examen realizado por la Comisión en su 29° período de sesiones

61. Se proporcionó a la Comisión información sobre los cálculos del margen entre la remuneración neta de los funcionarios de la administración pública federal de los Estados Unidos y la de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas. También se señaló a la atención de la Comisión que la Asamblea General, en el párrafo 1 de la sección III de su resolución 43/226, había decidido que el promedio de los márgenes sucesivos que se le comunicasen a partir del período comprendido entre el 1° de octubre de 1985 y el 30 de septiembre de 1986 hasta la presentación del informe sobre la metodología relativa al margen en 1990 se mantuviese en torno al valor equidistante deseable de 115. La Asamblea también había decidido, como medida transitoria y hasta su cuatragésimo quinto período de sesiones, que la aplicación de las directrices mencionadas no redundase en la concesión de clases sucesivas de ajuste por lugar de destino en Nueva York a intervalos inferiores a cuatro meses.

Opiniones de las organizaciones

62. El Presidente del CCCA dijo que a las organizaciones no les preocupaba tanto el hecho de que los pronósticos del margen se hiciesen sobre la base de la clase 9 de ajuste por lugar de destino, que había comenzado a aplicarse en Nueva York el 1° de enero de 1989, como la fecha en que habría de concederse la clase 10 en Nueva York. Añadió que, en virtud de la "nueva" regla de los cuatro meses, establecida por la Asamblea General en su resolución 43/226, la clase 10 podía concederse a partir del 1° de mayo de 1989. Ahora bien, si se aplicase dicha clase en Nueva York a partir de esa fecha, el margen resultante para el período en curso sería de 113,4 y el margen medio correspondiente a los períodos sucesivos comprendidos entre el 1° de octubre de 1985 y el 30 de septiembre de 1989 sería de 115,8. Las organizaciones eran firmes partidarias de que se concediese

la clase 10 de ajuste en Nueva York a partir del 1° de mayo de 1989, ya que una demora en la concesión de dicha clase en Nueva York repercutiría sobre el nivel de los índices de todos los demás lugares de destino. Toda demora resultaría aún más cuestionable después de transcurrido el período de cuatro meses estipulado por la Asamblea General.

Examen realizado por la Comisión

63. La Comisión tomó nota de que, según los cálculos, con la concesión de la clase 9 de ajuste en Nueva York a partir del 1° de enero de 1989, el margen durante el período comprendido entre el 1° de octubre de 1988 y el 30 de septiembre de 1989 sería de 111,1. El margen acumulativo para los períodos sucesivos comprendidos entre el 1° de octubre de 1985 y el 30 de septiembre de 1989 sería de 115,2. La Comisión tomó nota, además, de que con la concesión de la clase 10 en Nueva York con efecto a partir del 1° de mayo de 1989 el nivel del margen sería, según los cálculos, de 113,4 durante el período en curso, con un margen acumulativo de 115,8.

64. Se informó a la Comisión de que desde el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, tanto las organizaciones como el personal aguardaban con impaciencia que se concediese la clase 10 de ajuste en Nueva York a partir del 1° de mayo de 1989, especialmente en vista de las consecuencias que ello tendría para algunos de los lugares de destino en los que el ajuste estaba congelado desde 1985. Esa expectativa había sido comunicada a la Quinta Comisión de la Asamblea General por el Presidente de las consultas oficiosas sobre la base de los pronósticos a los que se había referido cuando presentó el proyecto de resolución sobre el informe anual de la Comisión.

65. La Comisión observó que el índice de ajuste por lugar de destino para Nueva York correspondiente a enero de 1989, que sería el que se utilizaría para determinar la clase de ajuste para mayo de 1989, era de 158,9. Asimismo observó que, para poder conceder la clase 10 con efecto a partir de mayo de 1989 el nivel mínimo del índice debería ser de 162,6. En consecuencia, habría que aumentar el índice de Nueva York en un 2,3% a fin de que alcanzase el nivel necesario para la concesión de la clase 10. Ello requeriría también que se efectuasen ajustes a fin de aumentar en el mismo porcentaje los índices de todos los lugares de destino, con lo cual se descongelaría el ajuste en algunos lugares de destino donde se había mantenido estancado desde 1985. En cambio, si se demorase la aplicación de la clase 10 en Nueva York sobre la base de las condiciones establecidas en relación con el margen acumulativo, el ajuste en dichos lugares de destino seguiría congelado durante un período adicional.

66. Teniendo presente lo que antecede, la Comisión opinó que, en aras de una gestión del personal satisfactoria y de las buenas relaciones con el personal, convenía y procedía conceder la clase 10 de ajuste por lugar de destino en Nueva York con efecto a partir del mes de mayo de 1989. La Comisión opinó asimismo que, al concederse la clase 11 en Nueva York en 1990, debía tenerse debidamente en cuenta la decisión de la Asamblea General de que el margen acumulativo se mantuviese en torno al punto medio deseaba de 115.

Decisión de la Comisión

67. La Comisión decidió que la clase 10 de ajuste por lugar de destino se aplicase en Nueva York con efecto a partir del 1° de mayo de 1989.

Examen realizado por la Comisión en su 30° período de sesiones

68. Como parte del examen de esta cuestión, la Comisión recordó que en su 11° informe anual a la Asamblea figuraba una descripción de la metodología para el cálculo del margen entre las remuneraciones netas 3/. En la oportunidad, se había informado a la Asamblea General del uso de estadísticas impositivas correspondientes a la zona de Washington D.C. como parte del proceso para calcular la cuantía neta de los sueldos brutos a los funcionarios de la administración pública federal de los Estados Unidos 4/. Sobre la base de datos correspondientes a 1983 proporcionados por el Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos, a los efectos del cálculo de los sueldos netos, se habían utilizado estadísticas impositivas correspondientes a la zona de Washington D.C.; los márgenes resultantes se habían comunicado a la Asamblea General en 1985 y 1986. Con la sanción de la Ley de Reforma Impositiva de 1986 y la consiguiente reestructuración del sistema impositivo, no había sido posible obtener estadísticas impositivas nacionales ni las correspondientes a la zona de Washington D.C. para los años posteriores a 1986. En consecuencia, como se había informado a la Asamblea, se habían utilizado estimaciones de las estadísticas impositivas preparadas por la Oficina de Presupuesto del Congreso de los Estados Unidos para calcular el margen en 1987 y 1988 5/. Se preveía que las estadísticas impositivas nacionales publicadas correspondientes a 1988 no estarían listas antes de fines de 1990 como mínimo. Tal vez fuera posible obtener las estadísticas para 1988 correspondientes a la zona de Washington D.C. antes de que su publicación, pero sólo mediante solicitud especial.

69. A fin de reflejar las condiciones en la zona de Washington D.C., la secretaria había obtenido del Servicio de Impuestos Internos las estadísticas más recientes correspondientes a la zona de Washington D.C., así como las estadísticas nacionales, para el ejercicio impositivo de 1985. Con esa información, había calculado los sueldos de los funcionarios de la administración pública federal de los Estados Unidos en cada categoría, utilizando las estadísticas correspondientes a la zona de Washington D.C. en reemplazo de las estadísticas nacionales para ajustar los sueldos netos de los funcionarios de la administración pública federal de los Estados Unidos tal como habían sido calculados mediante el uso de estimaciones de las estadísticas impositivas nacionales de 1988. Los resultados se habían utilizado en los cálculos del margen presentados a la Comisión.

Opiniones de las organizaciones y de los representantes de personal

70. El Presidente del CCCA, el Presidente de la FICSA y el Convocador del CCISUA tomaron nota del margen.

Deliberaciones y decisiones de la Comisión

71. La Comisión tomó nota de los procedimientos aplicados para calcular en cifras netas los sueldos de los funcionarios de la administración pública federal de los Estados Unidos antes de compararlos con los sueldos netos de los funcionarios de las Naciones Unidas. En tal sentido, observó que el margen durante el período comprendido entre octubre de 1988 y septiembre de 1989, calculado sobre la base de la metodología en uso, era de 111,0. Si se tomaba esa cifra, el margen medio durante el período comprendido entre 1985 y 1989 era de 115,2. En el anexo I se proporcionan detalles en relación con el cálculo del margen.

72. En el contexto del examen amplio, la Comisión examinó el papel de las comparaciones entre las remuneraciones totales para establecer una política apropiada de remuneración. Al respecto, observó que desde 1981 venía informando

a la Asamblea sobre el margen entre la remuneración total de los funcionarios de las Naciones Unidas y la de los funcionarios no expatriados de la administración pública de los Estados Unidos. En consecuencia, a pesar de sus recomendaciones en relación con el examen amplio, decidió informar a la Asamblea acerca de los resultados de la actual comparación entre la remuneración total de los funcionarios no expatriados de la administración pública federal de los Estados Unidos en Washington y la de los funcionarios de las Naciones Unidas en Nueva York en puestos equivalentes. Por lo tanto, tomó nota de que el margen entre las remuneraciones totales era de 110,1 para el período comprendido entre octubre de 1988 y septiembre de 1989, y decidió comunicar ese margen a la Asamblea. En los anexos II y III figuran detalles de los cálculos realizados.

C. Cuestiones relativas al ajuste por lugar de destino:
informe del Comité Asesor en Asuntos de Ajuste por
Lugar de Destino sobre la labor realizada en
su 14° período de sesiones

73. En su 30° período de sesiones, la Comisión examinó el informe del CAAALD sobre la labor realizada en su 14° período de sesiones como parte de las responsabilidades que le incumben en cuestiones relativas al ajuste por lugar de destino. En el informe se trataban distintos aspectos del sistema de la metodología para los estudios del costo de la vida, relacionados con la reunión de datos y los aspectos del sistema tanto operacionales como de procesamiento de la información. También se examinaban cuestiones relacionadas con los siguientes temas: los coeficientes comunes de ponderación de gastos, la fórmula para calcular los índices de ajuste por lugar de destino, una lista abreviada de artículos respecto de los cuales se obtienen precios, el tratamiento de los gastos fuera del lugar de destino y la utilización de fuentes externas de datos. También se pasaba revista a los resultados de los estudios del costo de la vida realizados en dos importantes lugares de destino en que hay sedes.

Opiniones de las organizaciones y de los representantes del personal

74. En el capítulo VI del volumen II del presente informe, que trata de cuestiones relativas al ajuste por lugar de destino, figuran las opiniones de las organizaciones y de los representantes del personal sobre la utilización de coeficientes comunes de ponderación de los gastos, el tratamiento de los gastos fuera del lugar de destino, la utilización de un número reducido de artículos en los estudios sobre el costo de la vida y el uso de fuentes externas de datos.

75. El Presidente del CCCA apoyó la decisión del CAAALD de no utilizar los resultados de los estudios del costo de la vida realizados en Ginebra y Viena debido a las limitaciones técnicas de los datos utilizados, así como la recomendación del Comité de que se mantuvieran los índices existentes. El CCCA observó que en el futuro los procedimientos para la reunión de datos se revisarían con arreglo a las medidas que se recomendasen en el contexto del examen amplio. El CCCA lamentaba la baja tasa de participación del personal pese a todos los esfuerzos desplegados por las distintas administraciones.

76. El Convocador del CCISUA apoyó las opiniones expresadas por el CCCA, reflejadas en el párrafo 75 supra.

Deliberaciones y decisiones de la Comisión

1. Metodología para los estudios del costo de la vida

77. La Comisión examinó los siguientes aspectos de la metodología para los estudios del costo de la vida a fin de simplificarla y racionalizar el funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino:

- a) Utilización de coeficientes comunes de ponderación de los gastos;
- b) Tratamiento de los gastos fuera del lugar de destino;
- c) Utilización de un número reducido de artículos en los estudios del costo de la vida;
- d) Utilización de fuentes externas de datos;
- e) Utilización del método de multiplicación para ajustar los multiplicadores del sistema de ajustes por lugar de destino.

En el capítulo VI del volumen II del presente informe figuran las deliberaciones celebradas y las decisiones adoptadas por la Comisión en el contexto del examen amplio respecto de los temas indicados precedentemente.

2. Resultados de los estudios del costo de la vida realizados en Ginebra y Viena

78. La Comisión examinó los resultados de sendos estudios del costo de la vida realizados en octubre de 1988 en Ginebra y en noviembre de 1988 en Viena, y decidió que sus resultados comenzasen a aplicarse con efecto a partir del 1° de septiembre de 1989.

79. La Comisión observó que, debido a que la tasa de respuesta del personal en Ginebra y Viena a los cuestionarios de los estudios había sido extremadamente baja, no era posible establecer nuevas modalidades de gastos y, en consecuencia, había sido necesario recurrir a los coeficientes de ponderación de estudios anteriores, ajustándolos en cierta medida, a fin de procesar los datos del estudio. Algunos miembros dijeron que, a su juicio, los índices existentes de ajuste por lugar de destino no debían ser revisados sobre la base de los datos de los estudios, que no eran representativos, y observaron que el propio órgano consultivo de la Comisión, el CAAALD, había señalado las limitaciones técnicas de los coeficientes de ponderación de gastos. Dichos miembros opinaban que debían mantenerse los índices existentes. Un miembro señaló que no sería oportuno tener en cuenta las pequeñas diferencias entre los resultados de los estudios y los índices existentes de ajuste por lugar de destino precisamente en momentos en que el régimen de remuneración era objeto de un examen amplio. Sin embargo, la Comisión observó que en ambos estudios se habían aplicado las normas técnicas establecidas para la labor de reunión de datos sobre precios y el procesamiento de la información. La Comisión también tuvo en cuenta las consecuencias de tasas bajas de respuesta para futuros estudios. En definitiva, la Comisión opinó que procedía aplicar los resultados de los estudios ya que así, se evitaría sentar un precedente al permitirse que se utilizaran bajas tasas de respuesta del personal como justificación para dejar de lado los resultados de los estudios. La Comisión expresó profunda preocupación frente a la baja tasa de respuesta del personal, pero observó que era poco probable

que este tipo de problema volviese a plantearse en el futuro debido a los cambios recomendados en el marco del examen amplio en relación con la metodología para los ajustes por lugar de destino.

D. Pagos complementarios y deducciones

80. La Asamblea General había pedido a la Comisión que continuase reuniendo información sobre pagos complementarios y deducciones, y que le presentase un informe en su cuadragésimo cuarto período de sesiones. En una nota preparada por la secretaría se indicaba que 64 Estados Miembros, tras reiteradas solicitudes, aún no habían respondido a la petición más reciente del Presidente. Tres Estados Miembros que efectuaban pagos complementarios habían proporcionado información adicional, a la que la Comisión pasó revista.

Opiniones de las organizaciones y de los representantes del personal

81. El CCCA reiteró su enérgica oposición a la práctica de los Estados Miembros de pagar, con criterio selectivo, a sus nacionales empleados en las Naciones Unidas emolumentos adicionales al sueldo ordinario.

82. La representante del CCISUA dijo que con frecuencia se recurría a eufemismos reconfortantes para encubrir realidades desagradables; eso era precisamente lo que sucedía en el caso de los pagos complementarios. El título del tema debería haber sido "pagos de los gobiernos: un caso de soborno solapado". Desde luego, correspondía a los representantes del personal señalar los pagos efectuados por los gobiernos como prueba del aumento del costo de la vida en determinados lugares de destino. En ese contexto, observó la representante del CCISUA, resultaba irónico que algunos de los Estados Miembros que manifestaban mayor oposición a toda mejora en las condiciones de servicio del personal se encontrasen entre los principales responsables de tales pagos. Sin embargo, el problema tenía una dimensión ética y moral más importante aún, que todavía no había sido explorada. En la Carta de las Naciones Unidas se indicaba claramente que "el personal no solicitará ni recibirá instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización". Además, cada Estado Miembro se comprometía a no tratar de influir sobre el personal en el desempeño de sus funciones. En la cláusula 1.6 del Estatuto del Personal se disponía claramente que ningún gobierno podía conceder ninguna clase de remuneración si no era por servicio de guerra, y que ningún funcionario podía aceptar ninguna otra clase de remuneración externa sin obtener previamente la autorización del Secretario General. Si el Secretario General u otros jefes ejecutivos habían autorizado los pagos de los gobiernos, la Comisión debería recomendar que se pusiese fin inmediatamente a esa práctica y que se informase quiénes eran los funcionarios en relación con los cuales se había aprobado esa clase de pagos. Si no se había concedido aprobación para los pagos, era evidente que los funcionarios que los percibían estaban violando el Estatuto y el Reglamento del Personal. Si dichos funcionarios recibiesen pagos complementarios de la WANG, de la IBM o de la XEROX, o de un tercer gobierno, se utilizaría otro nombre para designar tales pagos; se hablaría de soborno o corrupción. Sin embargo, como los pagos eran efectuados por el propio país del funcionario, existía la tendencia a cerrar los ojos frente a las consecuencias evidentes de esa clase de acción. Por una parte, había un problema evidente de discriminación entre funcionarios que realizaban tareas del mismo nivel; por otra, el funcionario que recibía pagos de su gobierno se encontraba en la misma situación en que se encontraría si los pagos procediesen de una empresa privada.

83. Los pagos de esa naturaleza ejercían una influencia corruptora, pues el individuo que los recibía se veía obligado a ocultar su percepción y a hacer lo que le mandaba el que le pagaba. Había pues, a todas luces, un claro conflicto de intereses. Como era bien sabido, no todos los funcionarios de la misma nacionalidad recibían pagos complementarios, sino sólo individuos en puestos clave, en las más altas esferas de las Naciones Unidas. Algunos gobiernos habían justificado esa clase de práctica argumentando que sólo los funcionarios adscritos que, a la larga, regresarían para prestar servicios al gobierno, recibían pagos complementarios.

84. la Comisión debería examinar a fondo las prácticas de adscripción de las distintas organizaciones a fin de determinar en qué forma habían repercutido sobre la moral del personal y la eficiencia de la Organización. El CCISUA considera que no debía concentrarse la atención, como se hacía en la nota de la secretaria de la CAPI, en lo que los gobiernos proyectaban hacer en relación con los pagos complementarios, sino en si los distintos funcionarios involucrados estaban violando las disposiciones del Reglamento del Personal. Así pues, instó a la Comisión a que recomendase a la Asamblea que la División de Auditoría Interna comenzase a investigar dichas prácticas inmediatamente.

85. Otro aspecto igualmente objetable y perjudicial del problema, íntimamente vinculado a las políticas de adscripción, era la práctica de los gobiernos de efectuar deducciones en los sueldos de sus funcionarios, con o sin el consentimiento de los interesados. Los pagos y las deducciones de los gobiernos constituían prácticas en evidente violación del espíritu y la letra de la Carta y del Estatuto del Personal. Correspondía a la Comisión adoptar una posición inequívoca al respecto. Además, debía hacerse todo lo posible por determinar quiénes eran los funcionarios que recibían pagos de sus gobiernos, debía informarse a dichos funcionarios de la posible violación del reglamento que ello entrañaba y pedirles que dejasen de recibirlos. No podía ser que hubiese una doble norma de conducta, aplicable a algunos funcionarios y no a otros.

Examen realizado por la Comisión

86. La Comisión deploró que tantos Estados Miembros siguiesen sin responder a las solicitudes de información del Presidente. Se señaló que entre los Estados Miembros que no habían respondido figuraban cuatro miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Comisión consideraba que los Estados Miembros que efectuaban esa clase de pagos o deducciones estaban procediendo en clara violación de la Carta de las Naciones Unidas, así como del Reglamento y el Estatuto del Personal de todas las organizaciones. Al respecto, la Comisión observó que los jefes ejecutivos no habían hecho todo cuanto estaba a su alcance para determinar las dimensiones del problema en sus respectivas organizaciones. El Presidente recordó que él mismo había mantenido conversaciones con jefes ejecutivos que le habían indicado que les resultaba imposible poner fin a esa clase de práctica.

87. La Comisión convino en que se trataba de un problema espinoso que, hasta la fecha, había eludido una solución y que subsistiría a menos que se adoptasen medidas más decididas e innovadoras. La Comisión estudió distintas posibilidades, que iban desde recomendar a los jefes ejecutivos que tomaran medidas disciplinarias contra los funcionarios que recibían pagos complementarios hasta ponerse en contacto con los Estados Miembros al más alto nivel.

88. Algunos miembros de la Comisión se refirieron al problema que se planteaba en relación con los funcionarios en las categorías de SsG y SGA que aceptaban pagos complementarios; a su juicio, esos funcionarios debían dar el ejemplo negándose a aceptar, y mucho menos solicitar, tales pagos.

89. También se recordó a la Comisión que había Estados Miembros que efectuaban deducciones en los sueldos de los respectivos nacionales que trabajaban para organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

90. A la luz de las deliberaciones sobre esta cuestión, la Comisión convino en que debía continuar con las indagaciones al respecto y decidió:

a) Informar a la Asamblea General de que, al 30 de junio de 1987, 64 Estados Miembros aún no habían proporcionado información sobre pagos complementarios y deducciones, y seguir tratando de obtener información de los Estados Miembros que aún no habían respondido;

b) Señalar que los tres Estados Miembros que hacían pagos complementarios o de igualación sobre la base de disposiciones jurídicas y/o administrativas continuaban efectuando dichos pagos;

c) Pedir que se proporcionase al Presidente de la CAPI información sobre la cuantía exacta de los pagos complementarios a tiempo para que pudiese informar al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

d) Reiterar su posición de que los pagos complementarios y las deducciones que efectuaban los Estados Miembros constituían una violación del Estatuto del Personal de la Organización 6/;

e) Recordar su petición anterior a la Asamblea General de que tomase medidas adecuadas a fin de desalentar los pagos complementarios y las deducciones 7/;

f) Pedir al Secretario General que, junto con los demás jefes ejecutivos, se pusiese en contacto con los Estados Miembros, si fuese necesario al más alto nivel, para eliminar esa clase de prácticas;

g) Recomendar a los jefes ejecutivos que tomaran todas las medidas necesarias, así como cualesquiera otras medidas que estimasen pertinentes, respecto de esta cuestión;

h) Invitar a los jefes ejecutivos a que señalasen la cuestión a la atención de los órganos rectores de las organizaciones y pedirles que encareciesen a los Estados a que pusiesen fin a la práctica de los pagos complementarios y las deducciones;

i) Informar a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre los progresos realizados.

Capítulo V

REMUNERACION DEL CUADRO DE SERVICIOS GENERALES Y CUADROS CONEXOS

Estudio sobre las mejores condiciones de empleo prevalecientes en París para el cuadro de servicios generales

91. Como parte de las responsabilidades que se le confirieron en virtud del artículo 12 de su estatuto, la Comisión realizó un estudio de las mejores condiciones de empleo prevalecientes para el cuadro de servicios generales en París. En el anexo IV al presente informe se reproducen las escalas de sueldos recomendadas por la Comisión al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Se calcula que las consecuencias financieras de las recomendaciones ascienden aproximadamente a 3,46 millones de dólares por año al tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas en vigor al 1° de marzo de 1989.

Capítulo VI

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISION EN VIRTUD DEL ARTICULO 17 DE SU ESTATUTO

Aplicación de las recomendaciones y decisiones de la Comisión

92. De conformidad con el mandato que le confería el artículo 17 de su estatuto, la Comisión siguió supervisando la aplicación de sus decisiones y recomendaciones por las organizaciones. Como se hizo saber a la Asamblea General en el 12° informe anual de la Comisión 8/, se pidió a las organizaciones que, cada tres años, presentaran información detallada sobre el tema, y que, entre tanto, señalaran a la atención de la Comisión las cuestiones pendientes importantes, sobre todo en relación con las políticas de personal. La Secretaría siguió presentando informes anuales sobre esta cuestión a la Comisión, de conformidad con su decisión anterior.

Opiniones de las organizaciones

93. El Presidente del CCCA observó que el documento preparado por la secretaria de la CAPI confirmaba que en términos generales las organizaciones aplicaban las decisiones de la CAPI en la esfera de los sueldos y las prestaciones (artículos 10 a 12 del estatuto de la CAPI) de manera uniforme y agregó que las razones por las cuales algunas organizaciones no habían podido aplicar las recomendaciones de la Comisión respecto de la clasificación de puestos, la política de contratación, la capacitación, etc., no se habían explicado claramente a la Comisión. En muchos casos, las organizaciones habían indicado los motivos por los que no podrían aplicar una recomendación determinada mientras la Comisión aún estaba examinando el asunto. El Presidente del CCCA sugirió que la secretaria de éste colaborase con la secretaria de la CAPI para aclarar algunas de esas recomendaciones y recomendó además que, en el futuro, las listas de comprobación que se presentasen a las organizaciones sobre este asunto fueran preparadas por ambas secretarías.

Deliberaciones de la Comisión

94. La Comisión tomó nota de que había algunas diferencias entre las organizaciones en la aplicación de las recomendaciones de la Comisión relativas al apoyo a los funcionarios con hijos impedidos a cargo, según se había indicado en su 11° informe anual 9/, y observó, además, que en ellas se concedía expresamente cierta discreción al jefe ejecutivo de cada organización y, en consecuencia, cabía prever ciertas diferencias, siempre y cuando ello no significase apartarse de lo dispuesto en las directrices de la Comisión. La Comisión también tomó nota de la explicación dada por el Presidente del CCCA, según la cual varias organizaciones no habían adoptado aún las disposiciones relativas a viajes más frecuentes para visitar el país de origen de funcionarios en lugar de destino en que había una escasez temporal de vivienda, pues las organizaciones habían estado aguardando los resultados de consultas entre organismos antes de confirmar esa prestación. La Comisión observó con satisfacción que esas consultas ya habían concluido y que las organizaciones habían publicado una circular en la que se confirmaban los detalles de la puesta en práctica.

95. La Comisión tomó nota de que las organizaciones ya no se hacían cargo de los gastos previos a la partida en relación con la separación del servicio y también de su opinión de que sería conveniente aguardar las recomendaciones de la Comisión habida cuenta de que esos gastos se examinarían en el contexto del examen amplio.

Con todo, la Comisión consideró que era importante pedir a las organizaciones interesadas que dejaran de reembolsar los gastos previos a la partida en relación con la separación del servicio, mientras no se conocieran los resultados de las deliberaciones de la Comisión sobre esta cuestión en el contexto del examen amplio.

96. La Comisión tomó nota además de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de su estatuto, el Secretario General de las Naciones Unidas había transmitido a las organizaciones las recomendaciones y decisiones contenidas en el informe anual de la Comisión. Las decisiones promulgadas por el Presidente en virtud de las facultades que ésta le había delegado se habían transmitido a las organizaciones directamente. No obstante, la Comisión no sabía a ciencia cierta si los jefes ejecutivos habían sometido todas las recomendaciones y decisiones a sus órganos rectores.

Decisiones de la Comisión

97. La Comisión decidió:

a) Pedir a las organizaciones correspondientes que dejaran de reembolsar los gastos previos a la partida en relación con la separación del servicio;

b) Reiterar sus decisiones y recomendaciones sobre clasificación de puestos, política de contratación, capacitación y política de promoción de las perspectivas de carrera y de ascensos;

c) Pedir a las organizaciones que aún no hubieran aplicado las claves de la clasificación común de grupos ocupacionales (CCGO) a los puestos existentes que lo hicieran y que le informaran al respecto en 1992;

d) Pedir a las organizaciones que aún no lo hubieran hecho, que aplicaran la Norma General y las normas del Escalón II en la mayor medida posible, y que le informaran a la Comisión al respecto en 1992;

e) Pedir a las organizaciones que aún no lo hubieran hecho que establecieran vínculos entre la CCGO, las claves de las listas y los inventarios de conocimientos especializados;

f) Instar a las organizaciones que utilizaban categorías vinculadas a aplicar las recomendaciones de la Comisión en esa esfera;

g) Instar a las organizaciones a armonizar y coordinar más sus esfuerzos en las esferas de la capacitación y la contratación, y a promover el traslado de funcionarios a otras organizaciones con miras a aumentar la movilidad;

h) Pedir a su secretaría y a las organizaciones que informaran sobre temas determinados cada año y que informaran en detalle en 1992 sobre todas las decisiones y recomendaciones pertinentes de la Comisión;

i) Tomar nota de la decisión de los órganos rectores de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) de eliminar las disposiciones relativas a la protección de la paga líquida en virtud del artículo 3.1 bis del estatuto del personal de la OMPI en relación con los funcionarios que se contratasen en el futuro y de mantener dichas disposiciones para el personal en funciones hasta que se hallara una solución definitiva al problema de las fluctuaciones monetarias;

j) Volver a considerar la situación de la OMPI después de que se hubieran adoptado soluciones al problema de las fluctuaciones monetarias en el contexto del examen amplio;

k) Pedir a su secretaría que examinara, en consulta con la secretaría del CCCA, otros medios de informar en el futuro de la aplicación, por las organizaciones, de las recomendaciones y decisiones de la Comisión.

Notas

1/ OIT, FAO, UNESCO, OACI, OMS, UPU, UIT, OMM, OMI, OMPI, OIEA y ONUDI.

2/ GATT y FIDA.

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/40/30 y Corr.1), párr. 44.

4/ Ibid., anexo I, párrs. 12 a 15.

5/ Ibid., cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/42/30 y Corr.1), párrs. 47 a 52.

6/ Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/43/30), párr. 31 c).

7/ Ibid., párr. 31 d).

8/ Ibid., cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/41/30 y Corr.1 y 2), párr. 225 d).

9/ Ibid., cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/40/30 y Corr.1), párr. 180.

Anexo I

COMPARACION ENTRE LA REMUNERACION NETA DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS
NACIONES UNIDAS EN NUEVA YORK Y LA DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS
ESTADOS UNIDOS EN WASHINGTON, D.C., CORRESPONDIENTE AL ESCALON I
DE CADA CATEGORIA

(Octubre de 1988 a septiembre de 1989)

Naciones Unidas, Nueva York	Estados Unidos, Washington, D.C.	Coefi- ciente de ponde- racion	Relación Naciones Unidas/ Estados Unidos (Washington = 100)	Coeficientes de pondera- ción para calcular la relación global c/
Remune- ración neta a/ Categoría (1)	Remune- ración neta b/ Categoría (3)	Remunera- ción neta ponderada (6)	Relación Naciones Unidas/ Estados Unidos (Washington = 100) (7)	Coeficientes de pondera- ción para calcular la relación global c/ (8)
P-1/1 26 975	GS 9/1 20 602	100	130,9	3,0
P-2/1 34 000	GS 11/1 24 722 GS 12/1 29 331	62 38	128,4	13,2
P-3/1 40 925	GS 12/1 29 331 GS 13/1 34 862	45 55	126,4	23,3
P-4/1 48 834	GS 13/1 34 862 GS 14/1 40 257	33 67	126,9	28,0
P-5/1 58 626	GS 15/1 46 356 SES 2 58 450 SES 4 61 942	92 3 6	123,4	21,8
D-1/1 64 453	GS 16/1 53 238 SES 1 55 387 SES 4 61 942 SES 5 63 512	6 13 75 6	106,0	7,9
D-2/1 72 425	GS 17/1 <u>d/</u> 59 314 GS 18/1 <u>d/</u> 59 314 SES 4 61 942 SES 5 63 512 SES 6 65 008	7 9 50 29 5	116,6	2,8

Relación media ponderada antes del ajuste para tener en cuenta la diferencia entre el costo de la vida en Washington, D.C. y en Nueva York: 124,4

Relación del costo de la vida Nueva York/Washington, D.C.: 112,1

Relación media ponderada, ajustada para tener en cuenta el costo de la vida: 111,0

a/ Incluye el ajuste por lugar de destino de tres meses en la clase 8 (multiplicador 48), cuatro meses en la clase 9 (multiplicador 55) y cinco meses en la clase 10 (multiplicador 63).

b/ Valores basados en las escalas de sueldos publicadas en vigor el 1° de enero de 1988 y en un 4,1% de aumento con efecto a partir del 1° de enero de 1989 durante tres meses y nueve meses, respectivamente, incluidas las primas y gratificaciones especiales, cuando corresponde.

c/ Estos coeficientes de ponderación corresponden a los funcionarios del régimen común de las Naciones Unidas de las categorías P-1 a D-2 inclusive, que prestaban servicios en la Sede y otras oficinas permanentes al 31 de diciembre de 1987.

d/ Habida cuenta del tope para las escalas de remuneración básica del Cuadro General de Sueldos (GS).

Anexo II

DETALLES DE LA REMUNERACION TOTAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS (NO EXPATRIADOS)
Y LA DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN CATEGORIAS EQUIVALENTES

(En dólares EE.UU.)

Categoría y coeficiente de ponderación	Sueldo neto a/	Remuneración pensio-nable	Prestación del régimen de pensiones (porcentaje de C)	Cuantía de la presta-ción de pensiones	Presta-ción para servicios médicos	Presta-ción para seguro de vida	Total b/
A	B	C	D	E	F	G	H
Categoría P-1/1 de las Naciones Unidas	28 025	29 958	21,30	6 381	877	26	35 309
<u>Categoría de los Estados Unidos</u>	<u>Coeficiente de ponderación</u>						
GS 9/1	100	23 523	23 611	22,27	5 258		
Suma de los elementos		23 523			5 258	2 016	30 875
Categoría P-2/1 de las Naciones Unidas	35 050	38 140	21,30	8 124	877	26	44 077
<u>Categoría de los Estados Unidos</u>	<u>Coeficiente de ponderación</u>						
GS 11/1	62	28 167	28 568				
GS 12/1	38	33 332	34 240				
Promedios ponderados		30 130	30 723	22,27	6 842		
Suma de los elementos		30 130			6 842	2 016	39 089
Categoría P-3/1 de las Naciones Unidas	41 975	47 091	21,30	10 030	877	26	52 908
<u>Categoría de los Estados Unidos</u>	<u>Coeficiente de ponderación</u>						
GS 12/1	45	33 332	34 240				
GS 13/1	55	39 551	40 716				
Promedios ponderados		36 753	37 802	22,27	8 419		
Suma de los elementos		36 753			8 419	2 016	47 313
Categoría P-4/1 de las Naciones Unidas	49 884	57 598	21,30	12 268	877	26	63 055
<u>Categoría de los Estados Unidos</u>	<u>Coeficiente de ponderación</u>						
GS 13/1	33	39 551	40 716				
GS 14/1	67	45 928	48 114				
Promedios ponderados		43 824	45 672	22,27	10 171		
Suma de los elementos		43 824			10 171	2 016	56 162

Categoría y coeficiente de ponderación	Sueldo neto a/	Remuneración pensio- nable	Prestación del régimen de pensiones (porcentaje de C)	Cuantía de la presta- ción de pensiones	Presta- ción para servicios médicos	Presta- ción para seguro de vida	Total b/
A	B	C	D	E	F	G	H
Categoría P-5/1 de las Naciones Unidas	59 676	71 082	21,30	15 140	877	26	75 719

Categoría de los Estados Unidos	Coeficiente de ponderación						
GS 15/1	92	52 743	56 595				
SES 2)		66 267	71 088				
SES 4)	8	70 153	75 650				
Promedios ponderados		54 039	58 006	22,27	12 918		
Suma de los elementos		54 039			12 918	2 016	191 69 164

Categoría D-1/1 de las Naciones Unidas	65 503	78 939	21,30	16 814	877	26	83 220
--	--------	--------	-------	--------	-----	----	--------

Categoría de los Estados Unidos	Coeficiente de ponderación						
GS 16/1	6	60 367	66 378				
SES 1	13	63 822	68 024				
SES 4	75	70 153	75 650				
SES 5	6	71 902	77 825				
Promedios ponderados		68 848	74 233	22,27	16 532		
Suma de los elementos		68 848			16 532	2 016	245 87 641

Categoría D-2/1 de las Naciones Unidas	73 475	90 428	21,30	19 261	877	26	93 639
--	--------	--------	-------	--------	-----	----	--------

Categoría de los Estados Unidos	Coeficiente de ponderación						
GS 17/1	7	67 217	74 750				
GS 18/1	9	67 217	74 750				
SES 4	50	70 153	75 650				
SES 5	29	71 902	77 825				
SES 6	5	73 509	79 900				
Promedios ponderados		70 361	76 349	22,27	17 003		
Suma de los elementos		70 361			17 003	2 016	252 89 632

a/ Refleja la suma de 1.050 dólares por un hijo a cargo en las Naciones Unidas y la tasa impositiva equivalente para funcionarios de la administración pública federal de los Estados Unidos casados que presentan una declaración de impuestos conjunta y tienen un hijo a cargo.

b/ La diferencia de 12,1% entre el costo de la vida en Nueva York y el costo de la vida en Washington está reflejada únicamente en los sueldos netos de los Estados Unidos.

Anexo III

CALCULO DEL MARGEN ENTRE LA REMUNERACION TOTAL DE FUNCIONARIOS
DE LAS NACIONES UNIDAS Y FUNCIONARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS
NO EXPATRIADOS

Categoría en las Naciones Unidas	<u>Cuantía de la remuneración total</u>			Coefi- cientes de pon- deración
	En las Naciones Unidas (por categoría) (En dólares)	En los Estados Unidos (por categoría equivalente) (EE.UU.)	Naciones Unidas/ Estados Unidos (B/C) x 100 (En porcentaje)	
	A	B	C	
P-1	35 309	30 875	114,4	3,0
P-2	44 077	39 089	112,8	13,2
P-3	52 908	47 313	111,8	23,3
P-4	63 055	56 162	112,3	28,0
P-5	75 719	69 164	109,5	21,8
D-1	83 220	87 641	95,0	7,9
D-2	93 639	89 632	104,5	2,8

Relación media ponderada ajustada para tener en cuenta la diferencia en el costo de la vida: 110,1

ESCALA DE SUELDOS NETOS RECOMENDADA PARA EL CUADRO DE
SERVICIOS GENERALES EN PARIS

(Al 1° de octubre de 1988)

(En francos franceses por año)

Categorías	Escalones										
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
1	100 546	103 965	107 384	110 803	114 222	117 641	121 060	124 479	127 898	131 317	134 736
2	112 612	116 441	120 270	124 099	127 928	131 757	135 586	139 415	143 244	147 073	150 902
3	126 407	130 705	135 003	139 301	143 599	147 897	152 195	156 493	160 791	165 089	169 387
4	142 840	147 697	152 554	157 411	162 268	167 125	171 982	176 839	181 696	186 553	191 410
5	162 123	167 635	173 147	178 659	184 171	189 683	195 195	200 707	206 219	211 731	217 243
6	184 821	191 105	197 889	203 673	209 957	216 241	222 525	228 809	235 093	241 877	247 661

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издавания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинках и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
